



“POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UNA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA Y SE ORDENA LA CELEBRACIÓN DE UN CONVENIO SOLIDARIO”

EL SECRETARIO DE CONTRATACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

En uso de sus facultades legales, en especial las conferencias por que le confiere la Ley 1551 de 2012, Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007, Ley 2166 de 2021, en concordancia con el Decreto 1082 de 2015, y Decretos Departamentales 093 del 1° de febrero de 2019 y Decreto No. 1109 del 17 de octubre de 2025 y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 2 de la Constitución Política de 1991 establece que son fines esenciales del Estado: *“servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”*.
2. Que a través del CONPES 3955 del 31 de diciembre de 2018, se configuró la *“estrategia para el fortalecimiento de la acción comunal en Colombia”*; por medio de la cual, se impone la necesidad de establecer una política que fortalezca las capacidades de las organizaciones de acción comunal a nivel nacional, regional y local, de manera que el ejercicio comunal impacte de manera positiva en el desarrollo comunitario y al tiempo se generen estrategias para permitir la sostenibilidad y perdurabilidad de los Organismo de Acción Comunal.
3. Que a través de la Ley 2166 de 2021, proferida el 18 de diciembre de 2021, se derogó la Ley 743 de 2002, por medio de la cual se impartían las directrices legales relacionadas con la acción comunal y se desarrollaba el Artículo 38 de la Constitución Política de Colombia.
4. Que, en aras de desarrollar el referido Artículo constitucional, a través de la Ley 2166 de 2021 se dispuso que el objeto de dicho marco legal, consiste en: *“... promover, facilitar, estructurar y fortalecer la organización democrática, moderna, participativa y representativa en los organismos de acción comunal en sus respectivos grados asociativos y a la vez, pretende establecer un marco jurídico claro para sus relaciones con el Estado y con los particulares, así como para el cabal ejercicio de derechos y deberes”*.
5. Que, por lo anterior, se estableció en su Artículo 63 que los Organismo de Acción Comunal pueden *“vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal, mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o*



la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada.”.

6. Que, para dar cumplimiento a los referidos propósitos, se autorizó entre otras cosas, en el Artículo 95 de la norma ibidem “... *a los entes territoriales del orden nacional, Departamental, distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de acción comunal con el fin de ejecutar obras hasta por menor cuantía”.*
7. Que, en desarrollo del referido marco legal, se expidió el Decreto 142 del 1 de febrero de 2023, a través del cual, se adicionó el Título 15 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, en su artículo 2.2.15.1.1 que establece:

“Artículo 2.2.15.1.1. Convenios solidarios. *Las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán complementar esfuerzos institucionales, comunitarios, económicos y sociales para el desarrollo de obras y la satisfacción de necesidades y aspiraciones de las comunidades, mediante la celebración de convenios solidarios en los términos permitidos por el artículo 355 de la Constitución Política, las Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, 2166 de 2021 y/o las normas que las reemplacen o sustituyan.*

8. Que el valor de tales convenios no podrá exceder la menor cuantía de la entidad estatal involucrada. Estos convenios solidarios solo podrán tener por objeto la ejecución de obras. Para la ejecución de estas obras los Organismos de Acción Comunal deberán procurar vincular a los habitantes de la comunidad.
9. Que, de conformidad con el artículo 95 de la Ley 2166 de 2021 y el artículo 2.2.15.1.1 del Decreto 1082 de 2015, adicionado por el Decreto 142 de 2023, las entidades del orden nacional, departamental, distrital y municipal podrán celebrar directamente convenios solidarios con los organismos de acción comunal para la ejecución de obras hasta por la menor cuantía, como mecanismo de articulación entre la administración y la comunidad para la satisfacción de necesidades colectivas y el fortalecimiento de la participación comunitaria.”.
10. Que mediante el **Decreto Departamental No. 0497 del 09 de julio de 2026** se declaró la situación de calamidad pública en el Departamento de Boyacá por el término de seis (6) meses, con ocasión de las emergencias derivadas de la variabilidad climática, disponiendo la adopción de las medidas administrativas, presupuestales, operativas y contractuales necesarias para la atención de la emergencia, siempre que guarden relación directa, necesaria y proporcional con los hechos que dieron lugar a la declaratoria, de conformidad con el Plan de Acción Específico previsto en la Ley 1523 de 2012.
11. Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto Departamental No. 0497 del 09 de julio de 2026, el Consejo Departamental de Gestión del Riesgo de Desastres aprobó el **Plan de Acción Específico para la Recuperación de Servicios Básicos de Respuesta**, creado el 11 de julio de 2026 y actualizado el 13 de julio de 2026, cuyo objeto es “realizar la atención de las emergencias que se presenten en el Departamento de Boyacá producto de eventos de variabilidad climática en las líneas de intervención correspondientes a las fases de respuesta, recuperación temprana y de adaptación y recuperación para el buen



vivir, de manera oportuna y efectiva, ejecutando las actividades en los términos señalados en la Declaratoria de Calamidad Pública No. 0497 del 09 de julio de 2026". En dicho instrumento se definieron las acciones, responsables y fuentes de financiación para la ejecución de las actividades requeridas para atender la situación de calamidad pública, constituyéndose en el soporte técnico y de planeación que respalda la destinación de los recursos con cargo a las apropiaciones presupuestales dispuestas para tal fin.

12. Que la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA** cuenta con personería jurídica reconocida mediante Resolución No. 214 del 25 de noviembre de 1992, Expedida por la Gobernación de Boyacá.
13. Teniendo en cuenta lo anterior la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA** presento Compromiso de contrapartida al gobierno departamental para adelantar LA AMPLIACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS TOMAS DE REGADIO ORGONIGA Y OVEJERAS - GUITARRILLAS ÁREAS AFECTADAS POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA., con el fin de celebrar el Convenio Solidario, entre las partes.
14. Que la Secretaría de Agricultura, presentó estudios previos y demás documentos para dar trámite al convenio solidario con la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA**.
15. Que el objeto del convenio solidario de acuerdo a lo presentado es “**CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL (ASOJUNTAS) DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA AMPLIACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS TOMAS DE REGADIO ORGONIGA Y OVEJERAS - GUITARRILLAS ÁREAS AFECTADAS POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA**”.
16. Que, el presupuesto estimado en los estudios previos para la suscripción del convenio solidario asciende la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$383.350.351,50) M/CTE** los cuales se encuentran financiados de la siguiente forma: **APORTE DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$383.350.351,50) M/CTE** los cuales se encuentran financiados con recursos propios del departamento. **APORTE DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL:** El municipio aportará mano de obra no calificada, la cual no será cuantificada monetariamente, mediante la participación activa de la comunidad en jornadas de trabajo (convites comunales) para la ejecución de las actividades del proyecto y apoyará en el traslado de suministros hacia las áreas de intervención, considerando las condiciones de acceso propias de la zona rural.
17. Que existe certificado de disponibilidad presupuestal No. 1612 de fecha 31 de julio de 2026 por valor de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$383.350.351,50) M/CTE**.

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - JUSTIFIQUESE la causal directa de contratación prevista en el artículo 2, numeral 4 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Ordénese la celebración de un Convenio Solidario entre el **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ** con NIT. 891.800.498-1 y la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA** con NIT. 902.005.601-1, representado legalmente SERGIO ANDRES LOPEZ CONTRERAS, identificado con cedula de ciudadanía No. 88.263.032 expedida en Cúcuta.

ARTICULO TERCERO. - Fijar como objeto del Convenio Solidario que se celebre entre el DEPARTAMENTO y la **ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA** el siguiente: **“CONVENIO SOLIDARIO ENTRE LA GOBERNACIÓN DE BOYACÁ Y LA ASOCIACION DE JUNTAS DE ACCION COMUNAL (ASOJUNTAS) DEL MUNICIPIO DE PANQUEBA DEPARTAMENTO DE BOYACÁ, PARA LA AMPLIACION Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LAS TOMAS DE REGADIO ORGONIGA Y OVEJERAS - GUITARRILLAS ÁREAS AFECTADAS POR LA VARIABILIDAD CLIMÁTICA”**. Teniendo como presupuesto la suma de **TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$383.350.351,50) M/CTE** de acuerdo a los aportes descritos en la parte considerativa del presente documento.

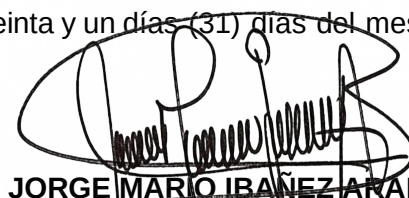
ARTICULO CUARTO. - Convocar a las veedurías ciudadanas legalmente constituidas para que adelanten el respectivo control social.

ARTÍCULO QUINTO. - Informar al público en general que los estudios previos y demás documentos de la presente contratación se encuentran publicados en la página de la Gobernación de Boyacá.

ARTÍCULO SEXTO. - La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

CUMPLASE

Dado en Tunja, a los treinta y un días (31) días del mes de julio del año dos mil veintiséis (2026).



JORGE MARIO IBÁÑEZ ARANGO
Secretario de Contratación

Revisó: CAROL JUDITH RUÍZ MARTÍNEZ.
Directora Administrativa de Procesos de Selección

Elaboró: Evelyn Natalia Martínez Castillo / Profesional Externa Esp.

Revisó: Maria Fernanda Vargas Tobos - Profesional Externa